

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES V

Caracas, jueves 27 de febrero de 2025

Número 43.078

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en ocasión a la firma del Decreto de Canonización del Beato Doctor José Gregorio Hernández Cisneros médico de los pobres y del pueblo venezolano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yolceri Josefina Palencia Cabello, como Directora de la Dirección Técnica de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a este Ministerio; estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la Empresa Laboratorios Miranda, C.A. (LABMIRCA), estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del listado de los entes descentralizados adscritos o bajo la tutela de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Octavio Moreno González, como Auditor Interno, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ernesto Elías Guevara Hijuelo, para ejercer el cargo de Director del Área de Administración y Presupuesto de la Dirección de Administración y Recursos Humanos de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargado, a partir del tres (03) de febrero de (2025).

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Quinta (5°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

Resolución mediante la cual se delega en la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal la facultad de ampliar la competencia por el territorio o por la materia, de manera conjunta o separada, de las Defensorías Públicas a nivel nacional.

Resolución mediante la cual se delega en la Directora o Director Nacional de Recursos Humanos, la facultad de decidir sobre los movimientos del personal obrero, administrativo y contratado de la Defensa Pública, con excepción de ingresos, ascensos, jubilación y remoción de cargos.

Resolución mediante la cual se delega en la Directora o Director Nacional de Consultoría Jurídica, la facultad de dictar las decisiones de los procedimientos administrativos disciplinarios, cuyo fallo sea No Aplicar Sanción, así como la respectiva notificación.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Séptima (7°), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, Extensión Carúpano.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Segunda (2°), con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se dicta la nueva Comisión de Contrataciones del Ministerio Público en los términos que en ella se indican; la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros Principales y Suplentes.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio, a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN OCASIÓN A LA FIRMA DEL DECRETO DE CANONIZACIÓN DEL BEATO DOCTOR JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ CISNEROS MÉDICO DE LOS POBRES Y DEL PUEBLO VENEZOLANO

CONSIDERANDO

Que el Doctor José Gregorio Hernández Cisneros, nació en la población de Inotú, Municipio Rafael Rangel del estado Trujillo, un 26 de octubre del año 1864, y bautizado en el Santuario Dulce Nombre de Jesús de Escuque el 30 de enero del año 1865, fue un médico, científico, profesor y filántropo de vocación religiosa católica y franciscano seglar, que resaltó por su bondad infinita; ángel vestido de blanco que llevó salud a los más desvalidos, protector de los pobres y necesitados, faro de esperanza y consuelo;

Que en el año 1949 comienza el proceso de beatificación y canonización del Doctor José Gregorio Hernández, conducido por el entonces arzobispo de Caracas, El Excelentísimo. Monseñor Lucas Guillermo Castillo ante la Santa Sede;

Que en el año 1972, la Santa Sede reconoció que José Gregorio Hernández vivió una vida virtuosa y ejemplar, por ello le concedió el primer título que la Iglesia Católica da en el camino hacia la santidad "Siervo de Dios". Posteriormente da inicio al proceso, y verificados los primeros casos, José Gregorio Hernández fue nombrado "venerable" por el papa Juan Pablo II el 16 de enero de 1986; el 19 de junio de 2020, el Papa Francisco aprobó el decreto que reconoce el milagro atribuido al venerable médico de los pobres y aprueba su beatificación el 30 de abril del año 2021;

Que el pasado 25 de febrero del presente año, el Papa Francisco, como autoridad suprema de la ciudad del Vaticano, aprobó los votos favorables para la canonización del Beato José Gregorio Hernández Cisneros, durante la Sesión Ordinaria de los Padres Cardenales y Obispos miembros del Dicasterio para las Causas de los Santos;

Que su legado perdura en el corazón de quienes lo veneran y han recibido los milagros de Dios bajo su intercesión. José Gregorio Hernández es un santo para nuestro tiempo, un modelo de laico cristiano que nos invita a vivir la fe con alegría y compromiso, y a poner al servicio de los demás nuestros talentos y capacidades.

ACUERDA

PRIMERO. Celebrar la Autorización de la Firma del Decreto de Canonización del Doctor José Gregorio Hernández Cisneros como un reconocimiento a la vida ejemplar y a las virtudes de un ciudadano que dedicó su vida al servicio del pueblo; transmitiendo en todo momento un mensaje de esperanza y amor.

SEGUNDO. Declarar como día de júbilo nacional la fecha que el Vaticano designe la canonización del Beato José Gregorio Hernández Cisneros, la cual será establecida en el próximo consistorio a realizarse en la Santa Sede, luego de 75 años de espera del pueblo venezolano para que se reconocieran oficialmente las virtudes milagrosas de este insigne hombre, conocido como "El médico de los pobres", santo varón de Venezuela entera.

TERCERO. Promover la vida y obra del Doctor y Beato José Gregorio Hernández Cisneros como un ser humano, cuya devoción y fe se ha impregnado en el Pueblo venezolano, así como ha influido en el ideario y pensamiento de los Pueblos de América Latina y el Caribe.

CUARTO. Llevar una Reliquia de San José Gregorio Hernández al Panteón Nacional por sus destacadas actuaciones a lo largo de su vida, como ciudadano ejemplar.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Años 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional


JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de febrero de 2025

214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 005-2025

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-11.832.584, designado mediante el Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenados con los artículos 20 y 21 de la Resolución N° 0025-16, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.993, de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio de la cual fue dictado el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **YOLCERI JOSEFINA PALENCIA CABELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.377.721, como **Directora de la Dirección Técnica de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, en calidad de encargada, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 21 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y demás competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con la normativa aplicable.


Artículo 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 10 de febrero de 2025; queda sin efecto cualquier otra Resolución que colide con el presente instrumento.

Artículo 3°.- Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

Artículo 4°.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803
extraordinario, de la misma fecha

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
 PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de febrero de 2025

214°, 166°, y 26°
 RESOLUCIÓN N° 006-2025

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.832.584**, designado mediante el Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 Decreto N° 1.884, de fecha 16 de julio de 2015, por medio del cual fue dictado el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189, extraordinario de la misma fecha, en correspondencia con el artículo 25 numerales 5 y 8 de la Resolución N° 0025-16, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.993, de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio de la cual fue dictado el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en proporción con el artículo 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en correlación con los y de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Providencia Administrativa N° 054, de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, la cual rige la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, en reciprocidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenados con los artículos 5, numeral 2°; 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que la normativa aplicable a los Ministerios del Poder Popular prevén el máximo aprovechamiento de los recursos asignados para el cumplimiento de sus objetivos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los bienes públicos, para así dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; he implementado por nuestro Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**,

CONSIDERANDO

Que la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, otorgan la facultad a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público para la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones,

RESUELVE

Artículo 1°.- Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, respecto los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normativa aplicable, dicho Comité tendrá carácter permanente y dependerá jerárquicamente de este Órgano Ministerial.

Artículo 2°.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, estará integrado por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera, e igualmente se designa un secretario o secretaria quien tendrá derecho a voz más no a voto.

El Comité de Licitaciones estará conformado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
JOSE GREGORIO SILVA FERNANDEZ C.I. V-17.377.389	ECONÓMICA-FINANCIERA	Miembro Principal
PEDRO CELESTINO LUGO MARTINEZ C.I. V-6.427.629	ECONÓMICA-FINANCIERA	Miembro Suplente
GARY FERNANDO ROMERO COLMENARES C.I. V-14.452.687	TÉCNICA	Miembro Principal
NELSON JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA C.I. V-24.433.643	TÉCNICA	Miembro Suplente
ALEXANDER J. RAMIREZ R C.I. V-12.042.418	JURÍDICA	Miembro Principal
KARAM YOHANAN PEREZ KHALIL C.I. V-21.658.445	JURÍDICA	Miembro Suplente

Artículo 3°.- Los Miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 054, de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, la cual rige la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública y demás normativa vigente.

Artículo 4°.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales, serán suplidas por sus respectivos suplentes, según el orden establecido precedentemente.

Artículo 5°.- Se designa a la ciudadana **BELKYS MARGARITA ESCALANTE MELO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.169.406**, Secretaria Principal y a la ciudadana **MIRNA JOSEFINA SALAS LINARES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.568.888**, Secretaria Suplente del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 6°.- La Secretaría del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos del Comité de Licitaciones.
2. Elaborar las actas del Comité de Licitaciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser recibida por el Comité de Licitaciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6. Apoyar a los miembros del Comité de Licitaciones en las actividades que le son encomendadas.
7. Mantener el archivo de los expedientes manejados por el Comité de Licitaciones y certificar las copias de los documentos originales que en ellos reposan.

Artículo 7°.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir, abrir y analizar los documentos relativos a la calificación de los oferentes, así como, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto del miembro principal, cuando se produzca la falta absoluta del mismo.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación en las modalidades de Venta y Permuta, se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, así como establecer los parámetros, ponderaciones y criterios de la selección de oferentes y evaluación de las ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
7. Determinar las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación correspondiente.
8. Considerar y emitir acto motivado en los casos de adjudicación directa, sometido a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder a la notificación del adjudicado.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado a tal efecto.

10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes que serán sometidas a consideración de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, por parte de la máxima autoridad del órgano o ente enajenante.

11. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo Comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

12. Convocar al(él) suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.


Artículo 8°.- En los procesos de enajenación bajo la modalidad de venta y permuta de bienes públicos podrán asistir en calidad de observadores, representantes de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y de ser requerido, funcionarios de la Contraloría General de la República, participando sin derecho a voto en dichos procedimientos.

Artículo 9°.- Las situaciones no previstas en la presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, lo previsto en la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública y demás normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos y por la Contraloría General de la República.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese


ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN
 Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
 Según consta del Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803
 extraordinario, de la misma fecha

"Eficiencia o Nada"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2025
214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 387

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 13, 14, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y los artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa **LABORATORIOS MIRANDA, C.A (LABMIRCA)**,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros de la Junta Directiva de la empresa **LABORATORIOS MIRANDA, C.A (LABMIRCA)**, a los ciudadanos que a continuación se identifican:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	CUALIDAD
MILAGROS DIEGO ESTÉBANE	V-7.013.284	PRESIDENTA
JOHAN JOSÉ ASCANIO RODRÍGUEZ	V-18.471.820	MIEMBRO PRINCIPAL
JOSÉ MIGUEL MEDINA OLIVARES	V-16.103.727	MIEMBRO SUPLENTE
JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ ROJAS	V-8.974.020	MIEMBRO PRINCIPAL
EMILENA YANETH ROMERO SÁNCHEZ	V-14.003.213	MIEMBRO SUPLENTE
ALEJANDRA BONALDE COLMENARES	V-12.145.957	MIEMBRO PRINCIPAL
JESÚS MIGUEL OSTEICOCHEA	V-20.681.090	MIEMBRO SUPLENTE
JESÚS ENRIQUE LUNA CAPOTE	V-17.119.595	MIEMBRO PRINCIPAL
MANUEL FRANCISCO DE LA MILAGROSA RODRÍGUEZ PEÑA	V-17.330.325	MIEMBRO SUPLENTE

ARTÍCULO 2. Se ordena a la Consultoría Jurídica de la empresa **LABORATORIOS MIRANDA, C.A (LABMIRCA)**, realizar el asiento mercantil correspondiente a esta designación para su protocolización en el respectivo Registro Mercantil, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIERREZ VIÑA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 31 de enero de 2025
214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 04

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19, 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 6.147 Extraordinaria, de 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 121 *eiusdem*;

RESUELVE

ÚNICO: ordena publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la lista de los entes descentralizados adscritos o bajo la tutela de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

ENTE	PATRIMONIO/MONTO PARTICIPACIÓN
MONTE AVILA EDITORES LATINOAMERICANA, C.A.	República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. 100 % capital social.
COMPañÍA NACIONAL DE TEATRO, Asociación Civil	a) Un millón de bolívares (Bs 1.000.000,00), como aporte inicial del Ministerio de la Cultura. b) El aporte inicial de la Fundación para la Cultura y las Artes del Distrito Federal (FUNDARTE). c) Los aportes presupuestarios que le asignen anualmente a través del Ministerio de Cultura, los cuales deberá garantizar el funcionamiento de Compañía, así como los gastos generados por el pago de la nómina de personal, incluyendo prestaciones sociales y fondo de jubilaciones, pagos por servicios de mantenimientos y vigilancia de los bienes

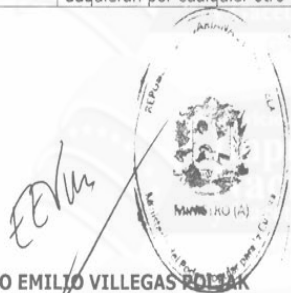
	<p>muebles propiedad de la compañía y costo básico de la programación teatral.</p> <p>d) Los aportes, liberalidades y donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas. e) los bienes que por cualquier título pudiera adquirir de personas naturales, jurídicas, órganos, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p>
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL DISCO	<p>1.) Aporte inicial del 52%, compuesto por viene muebles e inmuebles provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), y un 48% provenientes del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), ambos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura serán asignados o traspasados a la fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.</p> <p>2.) Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.</p> <p>3.) Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras,</p> <p>4.) Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.</p> <p>5.) Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título, Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a estas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la fundación, de los aportes recibidos, la fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.</p>
FUNDACIÓN CINEMATECA NACIONAL	<p>1. Aporte inicial de los bienes provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), que fueron transferidos a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales.</p> <p>2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.</p> <p>3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean, transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.</p> <p>4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.</p> <p>5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.</p> <p>6. Otros aportes, ingresos o bienes que se</p>
	<p>destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.</p>
CENTRO NACIONAL AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA (CNAC), Instituto Autónomo.	<p>1. Sus derechos, bienes, acciones y obligaciones.</p> <p>2. Los aportes que le sean asignados por ley.</p> <p>3. El producto de las tasas establecidas en esta Ley y los ingresos por servicios que preste la institución.</p> <p>4. Los aportes o donaciones efectuados por personas naturales o jurídicas.</p> <p>5. El monto de las multas y sanciones aplicadas por el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).</p> <p>6. El monto que el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (FONPROCINE), transfiera anualmente al Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).</p>
FUNDACIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA	<p>1) Aporte del 100%, de bienes pertenecientes al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.</p> <p>2) Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.</p> <p>3) Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.</p> <p>4) Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.</p> <p>5) donaciones, legales, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.</p> <p>6) Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.</p>
FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA	<p>1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.</p> <p>2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.</p> <p>3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean, transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.</p>

	<p>4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.</p> <p>5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.</p> <p>6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.</p>
FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA	<p>1.) Aporte inicial del 100% equivalente a la cantidad de diez mil novecientos dos millones de bolívares con 00/100, compuesto por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de Cultura,</p> <p>2.) Aportes que se le asignen en la Ley de presupuesto.</p> <p>3.) Las donaciones y aportes que reciban de persona natural o jurídica, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p> <p>4.) Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.</p> <p>5.) Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.</p>
FUNDACIÓN LIBRERÍA DEL SUR	<p>Aporte inicial del 100%, de bienes pertenece al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), los cuales fueron traspasado y asignados desde su creación.</p> <p>2) Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.</p> <p>3) Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferido, adscrito o asignados por el Ejecutivo Nacional.</p> <p>4) Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación, el acta Constitutiva y el Reglamento Interno de la Fundación.</p> <p>5) Donaciones, legados aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.</p> <p>6) Otro aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.</p>
FUNDACIÓN DE RED DE ARTE	<p>1. Aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del</p>
	<p>Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que fueron traspasados a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales.</p> <p>2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.</p> <p>3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.</p> <p>4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.</p> <p>5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.</p> <p>6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.</p>
FUNDACIÓN CASA DEL ARTISTA	<p>1. Aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que han sido traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.</p> <p>2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.</p> <p>3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.</p> <p>4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.</p> <p>5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.</p> <p>6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.</p>

FUNDACIÓN CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL	<ol style="list-style-type: none"> Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación de Etnomusicología y Folklore. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. 	<ol style="list-style-type: none"> privadas; y Los demás bienes y créditos que obtenga por cualquier título.
FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES	<ol style="list-style-type: none"> Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean, transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título. 	<ol style="list-style-type: none"> El aporte inicial de los bienes pertenecientes al Consejo Nacional de la Cultura afectados al Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos y al Museo Centro Bibliográfico Rómulo Gallegos. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, al Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.
FUNDACIÓN COMPañIA NACIONAL DE DANZA	<ol style="list-style-type: none"> Aporte inicial del 51% integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que fueron asignados o traspasados a la Fundación, en especial los que pertenecen o pertenecieron a las fundaciones del Estado: Fundación Museo de Arte Contemporáneo Caracas Sofía Imber, Fundación Museo de Ciencia, Fundación Museo del Oeste Jacobo Borges, Fundación Galería de Arte Nacional, Fundación Museo de Bellas Artes, Fundación Arturo Michelena, Fundación Alejandro Otero, y la Fundación de la Estampa y el Diseño Carlos Cruz Díez, previo cumplimiento de las formalidades legales. Los aportes provenientes de la Ley de presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. Los bienes e ingreso provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, de carácter público o privado, previa aprobación del órgano de adscripción. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquiere por cualquier otro título. 	<ol style="list-style-type: none"> Bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio de la Cultura, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales. Los aportes que se le asigne en la Ley de Presupuesto. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.
FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA	<ol style="list-style-type: none"> Aporte inicial del 100% integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano de Ministerio del Poder Popular para la Cultura que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, de carácter público o privado, previa aprobación del órgano de adscripción. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquiere por cualquier otro título. 	<ol style="list-style-type: none"> Aporte inicial del 100% integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano de Ministerio del Poder Popular para la Cultura que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto que se adquieran por cualquier otro título.
FUNDACIÓN BIBLIOTECA AYACUCHO	<ol style="list-style-type: none"> El aporte inicial de los bienes que posee la Biblioteca Ayacucho, los cuales fueron asignados y traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean, transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título. 	<ol style="list-style-type: none"> Aporte inicial, compuesto por bienes muebles e inmuebles distribuido así: (51,55%) provenientes de la Fundación El Perro y la Rana, el (30,90% proveniente del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), y el (17,55%) proveniente del Centro Nacional del Libro (CENAL); todos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto. Las donaciones y aportes que reciba de persona naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.
FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA DESCOLONIZACIÓN «LUIS ANTONIO BIGOTT»	<ol style="list-style-type: none"> Aportes ordinarios que se asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través de los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. Los bienes e ingresos propios que obtengan en el desarrollo de todas las actividades provenientes de su gestión, cuya administración se hará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. Las donaciones, legados aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción. Recursos provenientes de convenios, acuerdos o actos suscritos con organismos. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título. 	<ol style="list-style-type: none"> Las aportaciones anuales que le sean asignadas por la Ley de Presupuesto; Las donaciones, legados y aportes de toda índole que sean hechas a su favor; Los bienes que el Ejecutivo Nacional le adscriba; Los ingresos provenientes de servicios y operaciones que realice el Instituto; Otros ingresos que obtenga por cualquier título.
CENTRO NACIONAL DEL LIBRO (CENAL), Instituto Autónomo	<ol style="list-style-type: none"> Las cantidades que le asigne el Ejecutivo Nacional como aporte inicial y las que le otorgue por vía presupuestaria o por créditos adicionales; Los bienes y los créditos que le otorguen por vía de legados, aportes o cualesquiera otras transferencias hechas por personas públicas o 	<ol style="list-style-type: none"> Aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, y del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC). Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

- 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
- 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

Comuníquese y publíquese;



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Decreto n.º 3.146 de 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.337 Extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL DEPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 007-2025.

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2025
AÑOS 214°, 165° y 26°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, ciudadano **FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 14.916.951**, designado mediante el Decreto N° 5.094 de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.885 Extraordinario, de igual fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 03 y 19, del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **DANIEL OCTAVIO MORENO GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.- 5.472.124**, como **AUDITOR INTERNO**, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Ministro del Poder Popular para el Deporte, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: El ciudadano designado en el presente dispositivo, ejercerá las funciones que le fueran contenidas en la Ley Orgánica que regula la Contraloría General de la República y al Sistema de Control Fiscal y, en particular:

1. Proponer a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
2. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e Impacto de la gestión.
3. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio.
4. Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes; proyectos y presupuestos, en correspondencia con las políticas sectoriales y en el marco de las operaciones realizadas.
5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos del Ministerio y sus órganos integrados de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
8. Evaluar del servicio prestado por cada una de las dependencias del Ministerio a usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social, conjuntamente con la Oficina de Atención Ciudadana.
9. Asesorar en materia de control Interno a las unidades administrativas del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
10. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
13. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de conformidad con la normativa que rige la materia.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

TERCERO: Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Gestión Humana** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

CUARTO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese.



FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 Designación que consta en el Decreto Presidencial N° 5.094, de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.885 Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2025.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 001

Caracas, 22 de enero de 2025
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **Dr. Guillermo Blanco Vázquez**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.488.545, en su carácter de Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mediante Acta N° 23 de Sesión Ordinaria N° 21 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.696 de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, actuando con base a la aplicación analógica del numeral 12, artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar al ciudadano **Ernesto Elías Guevara Hijuelo**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-12.917.958, para ejercer el cargo de Director del Área de Administración y Presupuesto de la Dirección de Administración y Recursos Humanos de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir del tres (03) de febrero dos mil veinticinco (2025).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), años 214°, 165° y 25°.

Comuníquese y publíquese.


Dr. GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ
Director General de la
Escuela Nacional de la Magistratura
Designado mediante Acta N° 23, Sesión Ordinaria N° 21 del 26 de abril de 2022,
Gaceta Oficial N° 6.696 del 27 de abril de 2022

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2025-040

Caracas, 10 de febrero de 2025
214°, 165° y 26°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.454.532, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 14 numerales 1, 2, 3, 12 y 28; 38 y 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Órgano Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé una jurisdicción especializada para conocer de las solicitudes, acciones, recursos y delitos contemplados en ese texto normativo, así como de aquéllos delitos contenidos en otras leyes orgánicas, especiales o generales por conexión, conexidad o concurso real con el asunto del cual tienen conocimiento, independientemente que concurren víctimas mujeres y hombres.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la Máxima Autoridad podrá crear defensorías públicas con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer por necesidad de servicio.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° PC-DNAP-2025-003, emanado de la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, esta Máxima Autoridad aprobó la creación del Despacho de la Defensoría Pública Quinta (5°) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA QUINTA (5°), con competencia en materia ESPECIAL DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2025-043

Caracas, 11 de febrero de 2025
214°, 165° y 26°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.454.532, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, 14 numerales 1, 2, 3, 12, 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con los artículos 7 y 11 numerales 1, 2, 3, 15 y 18 del Reglamento Interno de la Defensa Pública; y concatenado con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Máxima Autoridad fijar las políticas y acciones relacionadas con la Defensa Pública, así como organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la institución.

CONSIDERANDO

Que al Defensor Público General le corresponde asignar la competencia de las Defensorías y Defensores Públicos por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública velar por la correcta actuación procesal de las Unidades Regionales de la Defensa Pública, Divisiones de Apoyo Administrativo Regional, Extensiones y Defensorías Públicas a nivel nacional, a fin de garantizar el derecho constitucional a la defensa, el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, de forma gratuita y sin distinción de ninguna clase.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General tiene como atribución de la delegación de firma y atribuciones a funcionarios que ocupen cargos gerenciales, siendo requisito *sine qua non* la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 prevé la delegación interorgánica, la cual permite a los superiores jerárquicos de los órganos o entes de la Administración Pública, la delegación de atribuciones otorgadas por ley a los funcionarios bajo su dependencia.

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR en la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal la facultad de ampliar la competencia por el territorio o por la materia, de manera conjunta o separada, de las Defensorías Públicas a nivel nacional.

SEGUNDO: La Directora o Director Nacional de Actuación Procesal deberá comunicar a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, las ampliaciones de competencia acordadas de conformidad con la presente Resolución, a objeto de que se realice el movimiento de personal y trámites administrativos correspondientes.

TERCERO: La Directora o Director Nacional de Actuación Procesal deberá elevar Punto de Información a la Máxima Autoridad, a fin de comunicar sobre las ampliaciones de competencia acordadas de conformidad con la presente Resolución.

CUARTO: La Directora o Director Nacional de Actuación Procesal deberá indicar en todos los actos y documentos que firme de conformidad con la presente delegación, la titularidad con la que actúa e indicación expresa de la presente Resolución y su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Queda derogada la Resolución N° DDPG-2022-567, de fecha 18 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.446, de fecha 23 de agosto de 2022.

SEXTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2025-044

Caracas, 11 de febrero de 2025
214°, 165° y 26°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 14 numerales 1, 3, 12, 14, 17 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con los artículos 7, 11 numerales 1, 2, 3, 15 y 18; y 68 numeral 20 del Reglamento Interno de la Defensa Pública; y concatenado con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Máxima Autoridad fijar las políticas y acciones relacionadas con la Defensa Pública, así como organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la institución.

CONSIDERANDO

Que le corresponde a la Máxima Autoridad asignar la competencia de las defensoras y defensores públicos por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que le corresponde a la Máxima Autoridad decidir sobre los movimientos de personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección Nacional de Recursos Humanos proponer a la Máxima Autoridad los movimientos de personal, para la toma de decisión.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General tiene como atribución la delegación de firma y atribuciones a funcionarios que ocupen cargos gerenciales, siendo requisito *sine qua non* la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 prevé la delegación interorgánica, la cual permite a los superiores jerárquicos de los órganos o entes de la Administración Pública, la delegación de atribuciones otorgadas por ley a los funcionarios bajo su dependencia.

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR en la Directora o Director Nacional de Recursos Humanos la facultad de decidir sobre los movimientos del personal obrero, administrativo y contratado de la Defensa Pública, con excepción de ingresos, ascensos, jubilación y remoción de cargos.

SEGUNDO: En los casos de las Defensoras y Defensores Públicos Provisorios y Auxiliares, la decisión sobre los movimientos, debe contar con el visto bueno de la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal. Asimismo, la Directora o Director Nacional de Recursos Humanos elevará Punto de Información a la Máxima Autoridad, a objeto de comunicar acerca de los movimientos realizados.

TERCERO La Directora o Director Nacional de Recursos Humanos deberá indicar en todos los actos y documentos que firme de conformidad con la presente delegación, la titularidad con la que actúa e indicación expresa de la presente Resolución y su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Queda derogada la Resolución Nº DDPG-2022-428, de fecha 22 de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.437, de fecha 10 de agosto de 2022.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

DDPG-2025-047

Caracas, 17 de febrero de 2025
214°, 165° y 26°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 14 numerales 1, 3, 12, 13 y 14; y 145 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con los artículos 7, 11 numeral 1, 3, 14 y 15 del Reglamento Interno de la Defensa Pública; y concatenado con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Máxima Autoridad fijar las políticas y acciones relacionadas con la Defensa Pública, así como organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la institución.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal de la Defensa Pública, correspondiéndole dictar la decisión una vez concluida la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinario.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica analizar los procedimientos administrativos disciplinarios abiertos por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, y preparar los proyectos de decisión para la firma de la Defensora o Defensor Público General.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General tiene la facultad de delegación de firma y atribuciones a funcionarios que ocupen cargos gerenciales, siendo requisito *sine qua non* la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 prevé la delegación interorgánica, la cual permite a los superiores jerárquicos de los órganos o entes de la Administración Pública, la delegación de atribuciones otorgadas por ley a los funcionarios bajo su dependencia.

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR en la Directora o Director Nacional de Consultoría Jurídica, la facultad de dictar las decisión de los procedimientos administrativos disciplinarios, cuyo fallo sea **NO APLICAR SANCIÓN**, así como la respectiva notificación.

SEGUNDO: La Directora o Director Nacional de Consultoría Jurídica deberá indicar en todos los actos y documentos que firme de conformidad con la presente delegación, la titularidad con la que actúa e indicación expresa de la presente Resolución y su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Directora o Director Nacional de Consultoría Jurídica dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, deberá comunicar a la Máxima Autoridad, mediante Punto de Información acerca de las decisiones suscritas de conformidad con la presente Resolución.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2025-048

Caracas, 17 de febrero de 2025
214°, 165° y 26°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 14 numerales 1, 2, 3 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de competencia, de forma gratuita a las personas que lo requieran sin distinción de clase socio-económica, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Máxima Autoridad tiene la facultad de crear las defensorías públicas que considere necesarias para atender la demanda de atención de usuarios que requieran del servicio de defensa en las diversas materias de competencia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° PC-DNAP-2025-004, la Máxima Autoridad aprobó la creación de la Defensoría Pública Séptima (7°) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, Extensión Carúpano.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA SÉPTIMA (7°)**, con competencia en materia **PENAL ORDINARIO, EN FASE DE EJECUCIÓN**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, Extensión Carúpano.

SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2025-049

Caracas, 17 de febrero de 2025
214°, 165° y 26°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 14 numerales 1, 2, 3 y 12, y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública, como Órgano Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DDPG-2018-601, de fecha 14 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 41.524, de fecha 14 de noviembre de 2018, se activó la competencia Civil, Mercantil y Tránsito a nivel nacional, estableciéndose que conforme a las necesidades del servicio, se podrán crear otras Defensorías Públicas con competencia en la referida materia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública en aras de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa a todas las personas que así lo requieran, puede crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° PC-DNAP-2025-005, la Máxima Autoridad aprobó la creación de la Defensoría Pública Segunda (2°) con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2°)** con competencia en materia **CIVIL, MERCANTIL Y TRÁNSITO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de febrero de 2025
 Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 343

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N.º 1399, publicado en la Gaceta Oficial N.º 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas antes señalado, fue reiterada la obligación para los sujetos de aplicación del mismo, de constituir las Comisiones de Contrataciones, cuyos miembros deberán ser designados por la Máxima Autoridad del Organismo, incorporando como aspecto novedoso, que dichas designaciones se harán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco días siguientes, una vez dictado el acto.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N.º 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, se constituyó la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N.º 671 de fecha 21 de septiembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.259 de fecha 18 de octubre de 2017, se modificó el Artículo 1 de la Resolución N.º 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.210, de fecha 30 de junio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes, que representen las Áreas Jurídicas, Técnica, Económico Financiera.

CONSIDERANDO:

Que, en la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público se produjo la falta de varios de sus miembros Principales y Suplentes, siendo necesario efectuar nuevas designaciones a los fines de continuar realizando los procesos de Contrataciones, de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Se dicta la nueva Comisión de Contrataciones del Ministerio Público en los siguientes términos:

Artículo 1.- Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público que realizará los Procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada en condición de miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

POR EL ÁREA JURÍDICA

Miembro Principal:
DUBRASKA DEL VALLE AZUAJE PÉREZ
 C.I. V-10.823.243

Suplente:
SONIA CAROLINA MARTÍNEZ SILVA
 C.I. V-18.530.746

POR EL ÁREA TÉCNICA

Miembro Principal:
IBER GABRIEL PACHECO BARROSO
 C.I. V-12.957.089

Suplente:
JUAN BAUTISTA RAMÍREZ VIVAS
 C.I. V-9.126.546

POR EL ÁREA ECONOMICO FINANCIERA

Miembro Principal:
YIRA VIOLETA SÁNCHEZ MURO
 C.I. V-10.281.602

Suplente:
FREDDY RAMÍREZ MONCADA
 C.I. V-13.068.025

SECRETARIO:
CARLOS RAFAEL QUINTERO GÓMEZ
 C.I. V-14.587.486

Secretaría Suplente:
KEIDY NORELYS MORENO HERNÁNDEZ
 C.I. V-11.938.173

El Director o el Subdirector, o el Coordinador de la Unidad Usaria, participarán en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones del Ministerio Público, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 3.- Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Fiscal General de la República, de conformidad con la Ley.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deja sin efecto la Resolución N.º 1847 de fecha 13 de octubre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.741 de fecha 24 de octubre de 2023.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 18 de febrero de 2025
 Años 214°, 165° y 26°
RESOLUCIÓN N° 285

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **FANNY BEATRIZ CUARTAS DONGONDN**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.454.579, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de febrero de 2025
Años 214°, 165° y 26°
RESOLUCIÓN N° 286

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **FELIPE AURELIO PRIETO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.094.994, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Caucagua y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de febrero de 2025
Años 214°, 165° y 26°
RESOLUCIÓN N° 288

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ERICA DE LOS ÁNGELES PARRA ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.738.633, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de febrero de 2025

Años 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 289**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KARINA FABIOLA MUJICA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 15.492.581, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia en materia de Proceso. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 20 de febrero de 2025
Años 214°, 165° y 26°
RESOLUCIÓN N° 296

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JOELXIS ELEINA DAYAR LUCES**, titular de la cédula de identidad N° V-21.676.099, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la mencionada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES V

Número 43.078

Caracas, jueves 27 de febrero de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.